

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00372 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en los que especifique correctamente el objeto del asunto, así mismo, la(s) persona(s) que se pretenden llamar al juicio, por tanto, en punto de la menor de edad, deberá informar quién ostenta su representación legal y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, habida cuenta que el aportado no cumple con las formalidades de ninguna de esas normas (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Apórtese la constancia de que entre la demandante y el demandado se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción (*num. 7º del art. 90 del C.G.P., en cc con el art. 590 ibídem*).

4.- Incorpórense los registros civiles de nacimiento de las demandadas que den cuenta de la relación filial de ellas con el causante.

5.- Arrímese certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **50S-1157010** con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem*).

6.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del artículo 88 y el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las indebidamente acumuladas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

7.- Indique si conoce sobre la existencia de algún proceso de sucesión del señor Roberto Camacho (QEPD), en caso afirmativo, acredítese el estado de este, igualmente, manifieste si ha ejercido acciones jurídicas para el reconocimiento de sus derechos dentro de la misma.

8.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

9.- Presente los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, así mismo, deberá excluir aquellas situaciones que correspondan a apreciaciones personales de la togada o constituyan un fundamento de derecho (*num 5º del art. 82 del C.G.P.*).

10.- Indíquese la dirección electrónica donde la demandante y convocadas reciben notificaciones en el acápite de “Notificaciones” (*art. 3º, Ley 2213 de 2022*).

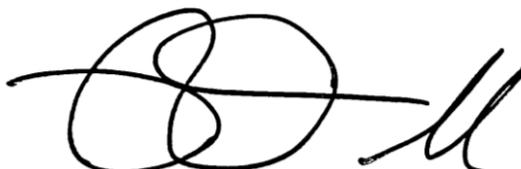
11.- Ajústese la demanda en el sentido de señalar correctamente su cuantía (*art. 82 num. 2 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

12.- Informe si la señora Cindy Milady Camacho Alfonso o su apoderado ha iniciado la asignación de apoyos contenidos en la Ley 1996 de 2019, en vista de la patología que padece, en caso afirmativo, acredítese el estado de este.

13.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a cada uno de los demandados, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddfc174b6079c7a798be495c9b2f5ef65488f5040af8f82f7f58199d308c24f**

Documento generado en 01/09/2023 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>